

pletoria, o cualesquiera otros documentos que justifiquen su nacionalidad.

c)— Una certificación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía Guerra y Marina, en la cual conste que el solicitante no ha perdido los derechos de ciudadano por las causas enunciadas en los incisos uno, cuatro y cinco del artículo once de la Constitución del Estado.

d)—Una certificación de la Secretaría de Estado de Justicia, en la cual conste que el solicitante no se encuentra **subjúdice** ni sufriendo condenación o pena aflictiva e infamante o infamante solamente.

Art. 2.— Aunque se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en este decreto, el Poder Ejecutivo podrá negar la autorización cuando lo estime conveniente.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización a The Central Romana Inc., para utilizar braceros extranjeros hasta la proporción de 40%.— G. O. No. 5071, del 15 de Septiembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1989.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la instancia elevada por The Central Romana, Inc., en fecha primero de los corrientes, por mediación de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a emplear braceros extranjeros hasta el cuarenta por ciento en exceso de la proporción autorizada por la ley;

VISTOS los artículos tres de la ley número ochocientos treinta y siete, de fecha doce de febrero de mil novecientos

treinta y cinco, y ocho del reglamento número mil doscientos diez y ocho, de fecha doce del mes y año precitados.

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso, válido por un año a contar de la fecha, a The Central Romana, Inc., para que pueda emplear en la zafra 1937-1938 de su empresa agrícola, braceros extranjeros hasta la proporción del cuarenta por ciento en exceso de la proporción autorizada por la ley.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Dr. Wenceslao Medrano hijo, M. M., como Delegado ante la Novena Sesión Anual de la Asociación Médica Aérea de los Estados Unidos de América.— G. O. No. 5071, del 15 de Septiembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1990.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Wenceslao Medrano hijo, M. M., Teniente Coronel, Director del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, queda nombrado Delegado de la República ante la Novena Sesión Anual de la Asociación Médica Aérea de los Estados Unidos de América, que se celebrará en el Hotel Waldorf Astoria, en la Ciudad de New York, durante los días 1º, 2 y 3 de Octubre de 1937, conjuntamente con el Doctor Rafael Espaillet de la Mota, Cónsul General en New York, quien fué designado por Decreto número 1978, de fecha 30 de agosto próximo pasado.

DADO y firmado en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.